



Resolución Ministerial

Nº 20 -2018-MINAM

Lima, 19 ENE 2018

Vistos, el Memorando N° 035-2018-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 040-2018-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe N° 41-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la citada Ley define al Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, se aprueban los ECA para Aire y se establecen Disposiciones Complementarias, señalando en su Cuarta Disposición Complementaria Final que las Zonas de Atención Prioritaria son aquellos centros poblados que cuenten con actividades económicas que planteen real o potencial afectación en la calidad del aire, que posean actividad vehicular ambientalmente relevante, o que cuenten con una dinámica urbana que implique un potencial incremento de emisiones atmosféricas; asimismo, dispone que el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución Ministerial, desarrollará los lineamientos para la determinación de las Zonas de Atención Prioritaria;

Que, en este contexto, mediante Memorando N° 040-2018-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental remite el Informe N° 008-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia, a través del cual se propone aprobar los "Lineamientos para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria", con el objeto de establecer los criterios para la determinación y aprobación de una Zona de Atención Prioritaria (ZAP);

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Calidad Ambiental; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-



2017-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la determinación de las Zonas de Atención Prioritaria", los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente





PERÚ Ministerio
del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS
ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**



Lima – 2018

ÍNDICE

- I. Marco normativo
- II. Objeto
- III. De los criterios de evaluación para la determinación de una Zona de Atención Prioritaria
- IV. De la delimitación geográfica de una Zona de Atención Prioritaria
- V. De la aprobación de una Zona de Atención Prioritaria



LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

I. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- c) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- d) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- e) Decreto legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- f) Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- g) Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- h) Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- i) Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.
- j) Resolución Ministerial N° 305-2017-MINAM, que aprueba los "Lineamientos para el Fortalecimiento e incorporación de los Grupos de Estudio Técnico Ambiental de la Calidad del Aire en las Comisiones Ambientales Municipales Provinciales".

II. OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer los criterios para la determinación y aprobación de una Zona de Atención Prioritaria (ZAP).

III. DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE UNA ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA

De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias, las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) son aquellos centros poblados que cuenten con actividades económicas que planteen real o potencial afectación en la calidad del aire, que posean actividad vehicular ambientalmente relevante, o que cuenten con una dinámica urbana que implique un potencial incremento de emisiones atmosféricas.

En ese sentido, para la determinación de una ZAP, el MINAM verifica el cumplimiento de por lo menos uno (1) de los siguientes criterios:

- a) Las actividades económicas plantean real o potencial afectación en la calidad del aire;
- b) Actividad vehicular ambientalmente relevante; y,
- c) Dinámica urbana implica un potencial incremento de emisiones atmosféricas.

